**Modifica la Carta Fundamental para ampliar el ámbito de las materias de iniciativa legislativa parlamentaria**

**Boletín N° 13227-07**

**FUNDAMENTOS**

En los últimos años, hemos visto cómo la ciudadanía se ha movilizado en torno a demandas de mayor justicia social, en materia de salarios, pensiones, impuestos, incluyendo entre ellas, el establecimiento de una nueva Constitución Política. Y esa demanda ciudadana no es de manera alguna, antojadiza.

Sabemos que la Constitución Política de 1980 es la heredera de un sistema dictatorial, que ha limitado no sólo el ejercicio de los derechos fundamentales para las personas, sino que también ha sido una limitante para el ejercicio de la función legislativa, en cuanto entrega una serie de reservas de ley para la iniciativa exclusiva del Presidente de la República de turno, que ha impedido realizar grandes transformaciones legales en materias tan relevantes como la eliminación de las AFP, la discusión del sueldo mínimo, el aumento de impuestos a los contribuyentes con mayores ingresos, el aumento de las atribuciones fiscalizadoras a servicios públicos o la creación de nuevos servicios públicos para el mejoramiento de la función pública.

A pesar de las buenas intenciones que puedan tener las parlamentarias y parlamentarios, lo cierto es que el sistema legislativo actual, establecido por mandato constitucional, no permite, por ejemplo, la presentación de iniciativas parlamentarias para reformar el actual sistema previsional, o para el establecimiento de beneficios económicos para las y los trabajadores de nuestro país, entre otras.

Es contradictorio que la Constitución Política, por una parte, entregue la facultad de la formación de las leyes al Congreso Nacional y, por otro, establezca tan severo catálogo de limitantes a la iniciativa de ley.

Por otro lado, el Congreso Nacional, desde el retorno a la democracia, ha sufrido diversos cambios en su conformación, desde la eliminación progresiva de los Senadores vitalicios y designados, a las modificaciones impulsadas por la ley N° 20.840 que sustituye el sistema binominal y fortalece la representatividad del Congreso Nacional.

En el Mensaje de esta ley, S.E. la Presidenta de la República señala que *“[s]e requiere un sistema electoral que aliente a los partidos políticos y a los pactos a presentar a la ciudadanía nóminas de candidatos que reflejen toda la diversidad ideológica, de género, edad, origen étnico, social y cultural del país. Esto, junto con la representación de todas las corrientes políticas, es el mejor antídoto contra el distanciamiento ciudadano de la política. Así el Congreso Nacional recupera vigor como lugar de encuentro y debate de todos los puntos de vista y posiciones relevantes en la sociedad”*.

En línea con lo anterior, es importante que las distintas posiciones políticas, representadas en el poder legislativo, tengan al menos, la posibilidad de ingresar al debate parlamentario, mociones que hasta ahora le han sido reservadas al ejecutivo y dificultan la realización de un debate parlamentario con altura de miras, ya que las limitaciones establecidas por el artículo 65 de la Constitución Política, no sólo se extienden a la iniciativa, sino a la posibilidad de introducir modificaciones que puedan perfeccionar los Mensajes Presidenciales.

Probablemente la ciudadanía tienda a pensar que no existe verdadera voluntad política de las y los parlamentarios de producir transformaciones sustanciales. Lo cierto es que hasta ahora, las limitaciones en materia de iniciativa y modificación de mensajes presidenciales, atan de manos la función legislativa, impidiéndoles realizar cabalmente la función que la ciudadanía les ha encomendado.

**IDEA MATRIZ**

Este proyecto tiene como objeto modificar la Constitución Política de la República, disminuyendo el catálogo de materias de ley que son de exclusiva iniciativa presidencial, para que los miembros de la Cámara de Diputados y el Senado, puedan elaborar mociones sobre materias impositivas, laborales, de seguridad social y otras, que actualmente sólo se encuentran reservadas a la voluntad política del Presidente de la República de turno.

Asimismo, tiene por objeto eliminar la barrera existente para la modificación de los Mensajes Presidenciales, permitiendo incorporar matices en las iniciativas presidenciales y no tan sólo limitarse a aprobar, disminuir o rechazar, como actualmente establece la Constitución de 1980.

**LEY AFECTADA POR EL PROYECTO**

La presente iniciativa pretende eliminar el inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República, que establece:

*“Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:*

*1º.- Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;*

*2º.- Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;*

*3º.- Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;*

*4º.- Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes;*

*5º.- Establecer las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y determinar los casos en que no se podrá negociar, y*

*6º.- Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.”*

Con la eliminación de este inciso, la Constitución Política deberá interpretarse desde el artículo 46, inciso primero, que consagra la función legislativa: *“El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.”.* Y se mantendrá armónico con el artículo 63 de la Carta Fundamental, que establece las materias de ley.

Por otro lado, el proyecto pretende eliminar el inciso final del citado artículo 65 de la Constitución, que dispone: *“El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.”.* Lo anterior, permitirá que, en las iniciativas presidenciales subsistentes, como por ejemplo el proyecto de ley de presupuesto o aquellas iniciativas que alteren la división política o administrativa del país, se puedan realizar modificaciones e indicaciones por parte de las y los parlamentarios, que perfeccionen los mensajes.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes propongo el siguiente proyecto de reforma Constitucional:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Artículo Único**. Elimínense los incisos cuarto e inciso final del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**RENÉ ALINCO BUSTOS**

**DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**